

Resolución provisional de la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de concesión directa de subvención, a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales aprobado para la ejecución del Fondo Estratégico Municipal de Prevención de Incendios y Gestión Forestal durante el año 2023

La Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana crea en su artículo 77 el **Fondo Estratégico Municipal de Prevención de Incendios y Gestión Forestal** de la Comunitat Valenciana, con la finalidad de ayudar a los ayuntamientos a financiar las actuaciones de prevención de incendios forestales y de gestión forestal planificadas y aprobadas.

Establece la Ley 3/1993 que las aportaciones del Fondo Estratégico Municipal de Prevención de Incendios y Gestión Forestal de la Comunitat Valenciana podrán financiar las actividades, obras, servicios y suministros contemplados en la planificación de prevención de incendios forestales aprobada y en los instrumentos técnicos de gestión forestal aprobados.

Los ayuntamientos con terrenos forestales en sus términos municipales vienen obligados a redactar planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF), conforme al artículo 55.3 de la Ley 3/1993.

Así, de los 542 municipios de la Comunitat Valenciana, 27 no presentan terrenos forestales en sus términos municipales, lo cual hace que estén exentos de elaborar el PLPIF (un 4,98 %). De los otros 515, hay aprobados 464 PLPIF, lo que supone que el 90% de los municipios de la Comunitat Valenciana cuentan con el PLPIF aprobado.

De acuerdo con lo establecido en la citada Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana, las ayudas previstas con cargo al Fondo adoptan la forma de subvenciones y se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en los artículos 22.2. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 168.1.b) Ley 1/2015 de 6 de febrero de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, teniendo la resolución de concesión la consideración de bases reguladoras. El procedimiento de concesión se rige por las disposiciones recogidas en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y su desarrollo reglamentario, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015 de 6 de febrero de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones que se conceden en la presente resolución no necesitan la notificación antes mencionada, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que la entidad a que va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Aunque las ayudas contempladas en el Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal no están incluidas en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y sus organismos públicos, para el periodo 2021-2023, publicado en el DOCV de 23.06.2021, la situación de emergencia climática y la necesidad de reducir el número de incendios y la superficie afectada por los mismos justifican y hacen necesaria la implementación de las mismas.

La Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, a través del Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica es el máximo órgano encargado de la dirección y ejecución de la política del Consell en materia de medio ambiente, y ejerce las competencias en materia de prevención de incendios forestales.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad de la subvención

1. La presente resolución tiene por objeto conceder, con carácter provisional, una subvención directa a los ayuntamientos que figuran en el Anexo II a esta resolución para la ejecución de las actuaciones contempladas en la planificación de prevención de incendios forestales y en los instrumentos técnicos de gestión forestal aprobados por esta Conselleria, por una cuantía total de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 de Euros), con cargo a la línea presupuestaria S9202000 del Capítulo VII Transferencias de capital del Programa presupuestario 442.90 Prevención de Incendios Forestales de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

El importe asignado no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

2. Asimismo, la finalidad perseguida con la concesión de la presente subvención es financiar a los Ayuntamientos que figuran en Anexo II a la presente, para la ejecución, en el ejercicio 2023, de las actuaciones consistentes en obras o inversiones incluidas en la planificación de prevención de incendios forestales y en los instrumentos técnicos de gestión forestal aprobados por la Conselleria para la correspondiente entidad local.

Segundo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias del Fondo Estratégico Municipal de Prevención de Incendios y Gestión Forestal de la Comunitat Valenciana los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana relacionados en el Anexo II de esta resolución, al disponer todos ellos de Plan Local de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF) o Plan Local Reducido de Prevención de Incendios Forestales (PLRPIF) aprobado por la Conselleria competente, con terrenos forestales en su término municipal.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias los ayuntamientos incursos en alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en lo previsto a tal efecto, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Obligaciones de los ayuntamientos.

1. Serán obligaciones del ayuntamiento antes de iniciar las actuaciones:

- a) Obtener las autorizaciones que sean legalmente exigibles para la ejecución de las actuaciones que se vayan a realizar.
- b) Obtener la disponibilidad de los terrenos donde se realizarán las actuaciones.

2. También serán obligaciones del ayuntamiento:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuánta información se solicite en el ejercicio de estas actuaciones, y especialmente poniendo a su disposición la totalidad de los documentos necesarios.

b) Conservar todos los libros, registros y documentos para que se puedan llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otros establecidos en la legislación vigente.

c) Comunicar al órgano gestor, la concurrencia o no concurrencia con otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional.

d) Las demás obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos establecidos en los artículos 5.4 y 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; en los artículos 9.1.e) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como en los artículos 4.4, 5.2 y 23 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

3. Además, los ayuntamientos deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 79 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana:

a) Haber cumplido la obligación de remitir a la Conselleria competente los documentos indicados en el artículo 199.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

b) Haber remitido las cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

c) Haber remitido, en su caso, el correspondiente plan económico-financiero en los términos dispuestos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, al órgano de la Generalitat competente en materia de tutela financiera de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Cuarto. Procedimiento.

1. Los Ayuntamientos referidos en el Anexo II de esta resolución deberán presentar, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución, una solicitud de aceptación de la ayuda según modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/proc23300>), adjuntando acuerdo o resolución del órgano municipal competente, que deberá incluir expresamente su voluntad de aceptar la consignación asignada.

Junto con la solicitud de aceptación de la cuantía asignada, el ayuntamiento deberá indicar las actuaciones del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales o del Instrumento Técnico de Gestión Forestal a las que irán destinados los fondos durante dicha anualidad, completando la ficha de actuaciones (anexo I) dispuesta en la última hoja de la solicitud de ayuda normalizada.

La aceptación de la subvención, junto con la descripción de las actuaciones a ejecutar, tendrá los efectos de la declaración responsable prevista en el artículo 62.2 de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana previa a la ejecución de las actuaciones, sin menoscabo de la obligación de obtener otras autorizaciones o permisos que puedan ser necesarios para otros departamentos o administraciones públicas por razón de la naturaleza o ubicación de la actuación.

2. Asimismo, dentro del plazo de 10 días señalado en el apartado anterior, aquellos ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que se consideren afectados por la presente resolución provisional podrán realizar alegaciones al contenido del Anexo II Relación de los Ayuntamientos beneficiarios de forma provisional, que se acompaña a esta resolución.

3. En el supuesto de que el Ayuntamiento no acepte en el plazo establecido la cantidad asignada a su municipio, se entenderá que renuncia a la subvención asignada en esta resolución.

4. La comisión prevista en el artículo 84 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana, verificará que las actuaciones propuestas por los ayuntamientos se incluyen entre las contempladas en el plan de prevención aprobado, así como su adecuación a la naturaleza del crédito disponible, pudiendo requerirse su subsanación o mejora por la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales otorgando al efecto un plazo de 10 días hábiles.

5. Transcurrido dicho plazo, la comisión formulará propuesta de resolución definitiva, aplicando las reglas establecidas en el artículo 82 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, que elevará al órgano competente para resolver. La resolución definitiva se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los Ayuntamientos beneficiarios están obligados a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc23300, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV

(<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes>. El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de representante de entidad.

Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

En el supuesto de que alguna de las personas solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se realizará de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat

7. A la solicitud de aceptación normalizada de la ayuda provisional se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- b) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento
- c) Acuerdo o resolución del órgano municipal competente, que deberá incluir expresamente su voluntad de aceptar la consignación asignada
- d) Ficha de actuaciones subvencionables, con detalle de los códigos de las actuaciones planificadas (en el plan local de prevención de incendios forestales o en el instrumento técnico de gestión forestal) y de las unidades a ejecutar.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad. No obstante, si la persona interesada desea oponerse

a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.).

Quinto. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las siguientes actuaciones planificadas y aprobadas en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales del ayuntamiento beneficiario:

- Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal, incluso tratamientos de la vegetación junto a viales como bandas de seguridad o fajas auxiliares, contemplados en los PLPIF.
- Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público.
- Apertura, acondicionamiento o creación de áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG)
- Mantenimiento y conservación de áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal o perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público, así como áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG).
- Mantenimiento mediante laboreo de campos de cultivo como zonas de discontinuidad en masas forestales, incluso operaciones de desbroce y laboreo en bancales en desuso agrícola eventual, siempre que no suponga un cambio del uso forestal ni un cambio de cultivo según la normativa ambiental.
- Mantenimiento, reparación y mejora de pistas forestales.
- Adaptación y mejora de depósitos de agua para la extinción de incendios forestales.
- Construcción de nuevos depósitos de agua para prevención y extinción de incendios forestales.
- Instalación de hidrantes para la extinción de incendios forestales.
- Adecuación de áreas recreativas en zonas de uso público para mejorar la prevención de incendios.
- Señalización de infraestructuras de prevención de incendios forestales.

2. También serán subvencionables las siguientes actuaciones de selvicultura, planificadas y aprobadas en instrumentos técnicos de gestión forestal:

- Cortas de mejora con eliminación de restos: claras, clareos y resalveos.
- Podas de formación o mantenimiento.
- Pela del corcho de baja calidad o desbornizado pasado su turno.
- Regulación de competencia: desbroces selectivos, parciales o totales.

3. Con la solicitud de aceptación de la ayuda se adjuntará la ficha de actuaciones (anexo I) dispuesta en la última hoja de la solicitud de ayuda normalizada, correctamente cumplimentada, en la que se relacionarán las actuaciones planificadas y aprobadas que se ejecutarán con esta ayuda.

Sexto. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables los generados entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2023, siempre que se ajusten a los siguientes conceptos:

- Coste de ejecución de infraestructuras y obras nuevas; así como de mantenimiento, reparación y mejora de infraestructuras que supongan un incremento de capacidad, rendimiento, eficacia o alargamiento de la vida útil de las mismas.
- Gastos destinados a inversión en maquinaria, equipos, instalaciones técnicas y utillaje, así como la adquisición y colocación de señalización de infraestructuras de prevención de incendios.
- Coste de redacción de memorias y documentos técnicos, así como de dirección de obra, directamente vinculados con las actuaciones objeto de ayuda.

Séptimo. Subcontratación.

Los ayuntamientos beneficiarios pueden ejecutar las actuaciones objeto de subvención subcontratando con terceros hasta el 100 % de las mismas.

Octavo. Justificación de la subvención.

1. La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 16 de octubre de 2023.

2. La justificación de los gastos y del cumplimiento de los objetivos de la subvención, se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el ayuntamiento, adjunta al modelo de solicitud de pago normalizada disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat URL: sede.gva.es/proc23300, y contendrá la documentación siguiente:

- Una memoria de actuación descriptiva de las actividades realizadas.

- Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado en las actuaciones y actividades ejecutadas, que contendrá:

a) Relación detallada de los gastos que se han hecho por la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Certificación por parte de personal de la administración local con habilitación de carácter nacional indicando que los gastos indicados en esta memoria económica responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultando estrictamente necesarios y han sido efectivamente efectuados y pagados, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Se acreditará mediante declaración responsable haber cumplido la obligación de remitir a la Conselleria competente los documentos indicados en el artículo 199.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se entenderá cumplida si la entidad local figura en el certificado que publica mensualmente, en su página web la Sindicatura de Comptes. En otro caso deberá aportarse certificado de su presentación, suscrito por el secretario-interventor municipal.

- En cuanto a la presentación de planes económico-financieros en los términos dispuestos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se mantiene para 2023 la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales iniciada para el ejercicio 2020 (acuerdos del Consejo de Ministros y del Congreso de los Diputados de fechas 26 de julio y 22 de septiembre de 2022, respectivamente), no resultando de aplicación las medidas correctivas consistentes en la presentación y aprobación de planes económico-financieros en relación con los incumplimientos de reglas fiscales constatados con la liquidación del presupuesto 2022.
- Certificado del secretario-interventor municipal de disponibilidad de los terrenos donde se han realizado las actuaciones.
- Certificados expedidos por las autoridades competentes acreditativos que el ayuntamiento se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización en la solicitud de aceptación y en la de pago para su obtención de manera telemática por esta Conselleria.
- En caso de que la actividad subvencionada se financie, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, tendrá que aportarse declaración responsable que contenga una relación detallada de éstas, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Noveno. Pago de la subvención

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana, una vez publicada la resolución de concesión definitiva, se hará efectivo el pago el 50% del importe de subvención correspondiente a cada ayuntamiento, en concepto de anticipo, previa comprobación de que las actuaciones son subvencionables y de que el Ayuntamiento está al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Generalitat, el Estado y la Seguridad Social.
2. El pago del 50% restante se efectuará a favor del ayuntamiento tras la justificación de la subvención, después de la comprobación, por parte de los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa y acreditado que el ayuntamiento se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.
3. Los pagos se efectuarán por medio de transferencia a la cuenta bancaria del ayuntamiento que este determine, conforme a lo establecido en la Orden 2/2022 de la Conselleria Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.
4. En caso de que el importe justificado fuera inferior al importe de la subvención, o se produjera la concurrencia con otras ayudas de forma que se superase el coste de las actuaciones o el 100% de las mismas, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y el ayuntamiento, en su caso, estará obligada al reintegro de las cantidades correspondientes.

Décimo. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, recursos etc. que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
2. El ayuntamiento comunicará, en cualquier momento de la vigencia de la presente ayuda, y en todo caso junto a la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Decimoprimer. Minoración y reintegro.

1. En el supuesto de que los gastos subvencionables justificados sean inferiores al importe de la subvención concedida procederá la minoración en la cantidad correspondiente.
2. Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida, con obligación de reintegro de las cantidades que se hubiera librado y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, cuando concurren las causas del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y particularmente las siguientes:

- a) El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos.
- b) La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

El procedimiento de revocación total o parcial se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosegundo. Seguimiento y control

1. Se llevará a cabo un plan de control anual de la realización de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, mediante:

- a) Controles administrativos de las solicitudes de aceptación y de pago:

En las solicitudes de aceptación se controlará la admisibilidad de las actuaciones planteadas.

En las solicitudes de pago se controlará la ejecución de la operación por la que se concedió la ayuda, los costes contraídos y los pagos realizados.

- b) Controles sobre el terreno: se comprobará que el resultado de la operación se ajusta a la descripción de la solicitud de la ayuda, respecto a la que haya concedido la ayuda y a lo comprobado en la solicitud de pago. Los gastos cubiertos por controles sobre el terreno serán como mínimo del 5% del total de gastos subvencionados, y se llevarán a cabo antes de que se abone el pago final de la operación.

2. La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en la Ley 1/2015, que se realicen por parte de la Intervención General. Del mismo modo,

la entidad beneficiaria deberá cumplir con la obligación de colaboración con el control financiero de conformidad con lo dispuesto en la citada ley.

Decimotercero. Información relativa a la protección de datos

1. La solicitud de la ayuda conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web de la conselleria competente en materia de medio ambiente. En concreto, la información básica del tratamiento es la siguiente:

Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de prevención de incendios forestales.

Identidad del responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de medio ambiente.

Finalidad del tratamiento: Ayudas en materia de prevención de incendios forestales.

Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.

Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <http://www.agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

Decimocuarto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoquinto. Información y publicidad

1. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha ley y el RD 130/2019, de 8 de marzo”.
2. La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en *el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
3. Según se dispone en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra la presente resolución provisional, no cabe la interposición de recurso administrativo alguno, al tratarse, tal como se establece en el artículo 81.3 de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana, de un mero acto de trámite.

**Honorable Sra. Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Emergencia Climática y Transición Ecológica**

ANEXO I. FICHA DE ACTUACIONES SUBVENCIONABLES FONDO ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y GESTIÓN FORESTAL

PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (PLPIF)		
ACTUACIÓN	CÓDIGO PLPIF ACTUACIÓN	Número de unidades
Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal, incluso tratamientos de la vegetación junto a viales como bandas de seguridad o fajas auxiliares		Ha
Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público		Ha
Apertura, acondicionamiento o creación de áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG)		Ha
Mantenimiento y conservación de áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal o perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público, así como áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG)		Ha
Mantenimiento mediante laboreo de campos de cultivo como zonas de discontinuidad en masas forestales, incluso operaciones de desbroce y laboreo en bancales en desuso agrícola eventual		Ha
Mantenimiento, reparación y mejora de pistas forestales.		km
Adaptación y mejora de depósitos de agua para la extinción de incendios forestales		Ud.
Construcción de nuevos depósitos de agua para prevención y extinción de incendios forestales		Ud.
Instalación de hidrantes para la extinción de incendios forestales		Ud.
Adecuación de áreas recreativas en zonas de uso público para mejorar la prevención de incendios		Ud.
Señalización de infraestructuras de prevención de incendios forestales		Ud.

ACTUACIÓN	CÓDIGO INSTRUMENTO TÉCNICO DE GESTIÓN FORESTAL	Unidades
Cortas de mejora con eliminación de restos: claras, clareos y resalveos		Ha
Podas de formación o mantenimiento		Ha
Pela del corcho de baja calidad o desbornizado pasado su turno		Ha
Regulación de competencia: desbroces selectivos, parciales o totales		Ha

ANEXO II. RELACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS BENEFICIARIOS DE FORMA PROVISIONAL

Provincia de Alicante:

Expediente	Ayuntamiento	Ayuda
FEPIF/2023/001/ALI	Agost	18.112,00 €
FEPIF/2023/002/ALI	Agres	19.123,00 €
FEPIF/2023/003/ALI	Aigües	13.991,00 €
FEPIF/2023/004/ALI	Albatera	18.954,00 €
FEPIF/2023/005/ALI	Alcalalí	8.263,00 €
FEPIF/2023/006/ALI	Alcoi/Alcoy	37.488,00 €
FEPIF/2023/007/ALI	Alcoleja	16.142,00 €
FEPIF/2023/008/ALI	Alcosser	13.733,00 €
FEPIF/2023/009/ALI	Alfafara	13.320,00 €
FEPIF/2023/010/ALI	Alfàs del Pi, l'	10.414,00 €
FEPIF/2023/011/ALI	Algueña	8.083,00 €
FEPIF/2023/012/ALI	Alacant/Alicante	29.091,00 €
FEPIF/2023/013/ALI	Almoradí	4.918,00 €
FEPIF/2023/014/ALI	Almudaina	9.944,00 €
FEPIF/2023/015/ALI	Alqueria d'Asnar, l'	12.425,00 €
FEPIF/2023/016/ALI	Altea	9.995,00 €
FEPIF/2023/017/ALI	Aspe	15.311,00 €
FEPIF/2023/018/ALI	Atzúbia, l'	9.783,00 €
FEPIF/2023/019/ALI	Banyeres de Mariola	15.390,00 €
FEPIF/2023/020/ALI	Benasau	12.114,00 €
FEPIF/2023/021/ALI	Beneixama	18.393,00 €
FEPIF/2023/022/ALI	Benferri	4.423,00 €
FEPIF/2023/023/ALI	Beniarbeig	8.454,00 €
FEPIF/2023/024/ALI	Beniarrés	16.116,00 €
FEPIF/2023/025/ALI	Benidoleig	5.179,00 €
FEPIF/2023/026/ALI	Benidorm	11.768,00 €
FEPIF/2023/027/ALI	Benifallim	15.534,00 €
FEPIF/2023/028/ALI	Benifato	19.405,00 €



Expediente	Ayuntamiento	Ayuda
FEPIF/2023/029/ALI	Benigembla	12.363,00 €
FEPIF/2023/030/ALI	Benilloba	5.322,00 €
FEPIF/2023/031/ALI	Benillup	6.010,00 €
FEPIF/2023/032/ALI	Benimantell	27.009,00 €
FEPIF/2023/033/ALI	Benimarfull	8.973,00 €
FEPIF/2023/034/ALI	Benimassot	16.991,00 €
FEPIF/2023/035/ALI	Benimeli	12.797,00 €
FEPIF/2023/036/ALI	Benissa	19.209,00 €
FEPIF/2023/037/ALI	Biar	28.511,00 €
FEPIF/2023/038/ALI	Bolulla	16.428,00 €
FEPIF/2023/039/ALI	Busot	17.694,00 €
FEPIF/2023/040/ALI	Callosa de Segura	12.613,00 €
FEPIF/2023/041/ALI	Callosa d'en Sarrià	14.789,00 €
FEPIF/2023/042/ALI	Calp	9.121,00 €
FEPIF/2023/043/ALI	Campello, el	15.369,00 €
FEPIF/2023/044/ALI	Campo de Mirra/Camp de Mirra, el	17.154,00 €
FEPIF/2023/045/ALI	Cañada	9.888,00 €
FEPIF/2023/046/ALI	Castalla	33.226,00 €
FEPIF/2023/047/ALI	Castell de Castells	32.488,00 €
FEPIF/2023/048/ALI	Castell de Guadalest, el	16.491,00 €
FEPIF/2023/049/ALI	Catral	5.483,00 €
FEPIF/2023/050/ALI	Cocentaina	20.693,00 €
FEPIF/2023/051/ALI	Cox	12.067,00 €
FEPIF/2023/052/ALI	Crevillent	26.128,00 €
FEPIF/2023/053/ALI	Daya Nueva	4.323,00 €
FEPIF/2023/054/ALI	Dénia	15.872,00 €
FEPIF/2023/055/ALI	Elche/Elx	33.814,00 €
FEPIF/2023/056/ALI	Elda	13.040,00 €
FEPIF/2023/057/ALI	Famorca	30.258,00 €
FEPIF/2023/058/ALI	Finestrat	18.310,00 €
FEPIF/2023/059/ALI	Fondó de les Neus, el/Hondón de las Nieves	16.279,00 €
FEPIF/2023/060/ALI	Gaïanes	14.207,00 €

Expediente	Ayuntamiento	Ayuda
FEPIF/2023/061/ALI	Gata de Gorgos	8.024,00 €
FEPIF/2023/062/ALI	Gorga	6.054,00 €
FEPIF/2023/063/ALI	Guardamar del Segura	15.496,00 €
FEPIF/2023/064/ALI	Hondón de los Frailes	7.643,00 €
FEPIF/2023/065/ALI	Ibi	18.593,00 €
FEPIF/2023/066/ALI	Jacarilla	4.773,00 €
FEPIF/2023/067/ALI	Jávea/Xàbia	17.628,00 €
FEPIF/2023/068/ALI	Jijona/Xixona	49.189,00 €
FEPIF/2023/069/ALI	Llíber	9.985,00 €
FEPIF/2023/070/ALI	Lorcha/Orxa, l'	25.720,00 €
FEPIF/2023/071/ALI	Millena	7.899,00 €
FEPIF/2023/072/ALI	Monforte del Cid	13.926,00 €
FEPIF/2023/073/ALI	Monóvar/Monòver	28.433,00 €
FEPIF/2023/074/ALI	Montesinos, Los	4.937,00 €
FEPIF/2023/075/ALI	Murla	6.004,00 €
FEPIF/2023/076/ALI	Muro de Alcoy	15.060,00 €
FEPIF/2023/077/ALI	Mutxamel	11.652,00 €
FEPIF/2023/078/ALI	Novelda	14.066,00 €
FEPIF/2023/079/ALI	Nucia, la	7.185,00 €
FEPIF/2023/080/ALI	Ondara	10.151,00 €
FEPIF/2023/081/ALI	Onil	14.607,00 €
FEPIF/2023/082/ALI	Orba	10.546,00 €
FEPIF/2023/083/ALI	Parcent	6.916,00 €
FEPIF/2023/084/ALI	Pedreguer	7.902,00 €
FEPIF/2023/085/ALI	Pego	17.073,00 €
FEPIF/2023/086/ALI	Penàguila	25.273,00 €
FEPIF/2023/087/ALI	Petrer	38.169,00 €
FEPIF/2023/088/ALI	Pinós, el/Pinoso	21.760,00 €
FEPIF/2023/089/ALI	Planes	20.628,00 €
FEPIF/2023/090/ALI	Poblets, els	4.326,00 €
FEPIF/2023/091/ALI	Polop	15.314,00 €
FEPIF/2023/092/ALI	Quatretondeta	18.999,00 €

Expediente	Ayuntamiento	Ayuda
FEPIF/2023/093/ALI	Ràfol d'Almúnia, el	13.652,00 €
FEPIF/2023/094/ALI	Redován	13.239,00 €
FEPIF/2023/095/ALI	Relleu	23.734,00 €
FEPIF/2023/096/ALI	Romana, la	9.957,00 €
FEPIF/2023/097/ALI	Sagra	13.360,00 €
FEPIF/2023/098/ALI	Salinas	21.022,00 €
FEPIF/2023/099/ALI	San Fulgencio	9.478,00 €
FEPIF/2023/100/ALI	San Miguel de Salinas	16.769,00 €
FEPIF/2023/101/ALI	Sanet y Negrals	8.495,00 €
FEPIF/2023/102/ALI	Sant Joan d'Alacant	4.669,00 €
FEPIF/2023/103/ALI	Santa Pola	21.143,00 €
FEPIF/2023/104/ALI	Sax	17.778,00 €
FEPIF/2023/105/ALI	Sella	21.202,00 €
FEPIF/2023/106/ALI	Senija	5.514,00 €
FEPIF/2023/107/ALI	Tàrbena	17.237,00 €
FEPIF/2023/108/ALI	Teulada	7.086,00 €
FEPIF/2023/109/ALI	Tibi	26.230,00 €
FEPIF/2023/110/ALI	Tollos	57.464,00 €
FEPIF/2023/111/ALI	Tormos	13.516,00 €
FEPIF/2023/112/ALI	Torremanzanas/Torre de les Maçanes, la	14.084,00 €
FEPIF/2023/113/ALI	Torrevieja	16.610,00 €
FEPIF/2023/114/ALI	Vall d'Alcalà, la	27.678,00 €
FEPIF/2023/115/ALI	Vall de Gallinera, la	33.092,00 €
FEPIF/2023/116/ALI	Vall de Laguar, la	18.162,00 €
FEPIF/2023/117/ALI	Vall d'Ebo, la	32.452,00 €
FEPIF/2023/118/ALI	Verger, el	9.744,00 €
FEPIF/2023/119/ALI	Villajoyosa/Vila Joiosa, la	18.034,00 €
FEPIF/2023/120/ALI	Villena	49.584,00 €
FEPIF/2023/121/ALI	Xaló	15.188,00 €

Provincia de Castellón:

Expediente	Ayuntamiento	Ayuda
FEPIF/2023/001/CST	Aín	23.689,00 €
FEPIF/2023/002/CST	Alcalà de Xivert	39.757,00 €
FEPIF/2023/003/CST	Alcora, l'	24.029,00 €
FEPIF/2023/004/CST	Alcudia de Veo	34.447,00 €
FEPIF/2023/005/CST	Alfondeguilla	21.912,00 €
FEPIF/2023/006/CST	Algimia de Almonacid	24.033,00 €
FEPIF/2023/007/CST	Almedíjar	23.954,00 €
FEPIF/2023/008/CST	Almenara	8.507,00 €
FEPIF/2023/009/CST	Alqueríes, les/Alquerías del Niño Perdido	4.381,00 €
FEPIF/2023/010/CST	Altura	43.615,00 €
FEPIF/2023/011/CST	Arañuel	21.185,00 €
FEPIF/2023/012/CST	Ares del Maestrat	87.758,00 €
FEPIF/2023/013/CST	Argelita	16.936,00 €
FEPIF/2023/014/CST	Artana	21.072,00 €
FEPIF/2023/015/CST	Atzeneta del Maestrat	22.445,00 €
FEPIF/2023/016/CST	Ayódar	33.325,00 €
FEPIF/2023/017/CST	Azuébar	24.008,00 €
FEPIF/2023/018/CST	Barracas	33.786,00 €
FEPIF/2023/019/CST	Bejís	32.568,00 €
FEPIF/2023/020/CST	Benafer	18.507,00 €
FEPIF/2023/021/CST	Benafigos	34.807,00 €
FEPIF/2023/022/CST	Benassal	31.640,00 €
FEPIF/2023/023/CST	Benicarló	5.318,00 €
FEPIF/2023/024/CST	Benicasim/Benicàssim	16.125,00 €
FEPIF/2023/025/CST	Benlloc	12.611,00 €
FEPIF/2023/026/CST	Betxí	5.715,00 €
FEPIF/2023/027/CST	Borriana/Burriana	11.524,00 €
FEPIF/2023/028/CST	Borriol	16.652,00 €
FEPIF/2023/029/CST	Cabanes	32.662,00 €



Expediente	Ayuntamiento	Ayuda
FEPIF/2023/030/CST	Càlig	4.922,00 €
FEPIF/2023/031/CST	Canet lo Roig	16.727,00 €
FEPIF/2023/032/CST	Castell de Cabres	136.534,00 €
FEPIF/2023/033/CST	Castellfort	52.384,00 €
FEPIF/2023/034/CST	Castellnovo	11.716,00 €
FEPIF/2023/035/CST	Castelló de la Plana	9.043,00 €
FEPIF/2023/036/CST	Castillo de Villamalefa	45.943,00 €
FEPIF/2023/037/CST	Catí	40.132,00 €
FEPIF/2023/038/CST	Caudiel	35.074,00 €
FEPIF/2023/039/CST	Cervera del Maestre	28.401,00 €
FEPIF/2023/040/CST	Chodos/Xodos	53.248,00 €
FEPIF/2023/041/CST	Chóvar	21.163,00 €
FEPIF/2023/042/CST	Cinctorres	23.910,00 €
FEPIF/2023/043/CST	Cirat	37.611,00 €
FEPIF/2023/044/CST	Cortes de Arenoso	50.502,00 €
FEPIF/2023/045/CST	Coves de Vinromà, les	33.640,00 €
FEPIF/2023/046/CST	Culla	49.299,00 €
FEPIF/2023/047/CST	Eslida	19.898,00 €
FEPIF/2023/048/CST	Espadilla	26.508,00 €
FEPIF/2023/049/CST	Fanzara	29.558,00 €
FEPIF/2023/050/CST	Figueroles	8.041,00 €
FEPIF/2023/051/CST	Forcall	19.522,00 €
FEPIF/2023/052/CST	Fuente la Reina	25.317,00 €
FEPIF/2023/053/CST	Fuentes de Ayódar	25.376,00 €
FEPIF/2023/054/CST	Gaibiel	18.250,00 €
FEPIF/2023/055/CST	Geldo	12.862,00 €
FEPIF/2023/056/CST	Herbers	51.608,00 €
FEPIF/2023/057/CST	Higueras	36.881,00 €
FEPIF/2023/058/CST	Jana, la	5.139,00 €
FEPIF/2023/059/CST	Jérica	30.773,00 €
FEPIF/2023/060/CST	Llosa, la	6.876,00 €
FEPIF/2023/061/CST	Llucena/Lucena del Cid	57.465,00 €



Expediente	Ayuntamiento	Ayuda
FEPIF/2023/062/CST	Ludiente	30.796,00 €
FEPIF/2023/063/CST	Mata de Morella, la	18.036,00 €
FEPIF/2023/064/CST	Matet	30.129,00 €
FEPIF/2023/065/CST	Moncofa	4.990,00 €
FEPIF/2023/066/CST	Montán	29.800,00 €
FEPIF/2023/067/CST	Montanejos	29.121,00 €
FEPIF/2023/068/CST	Morella	132.377,00 €
FEPIF/2023/069/CST	Navajas	9.040,00 €
FEPIF/2023/070/CST	Nules	13.401,00 €
FEPIF/2023/071/CST	Olocau del Rey	37.741,00 €
FEPIF/2023/072/CST	Onda	19.622,00 €
FEPIF/2023/073/CST	Oropesa del Mar/Orpesa	6.998,00 €
FEPIF/2023/074/CST	Palanques	34.919,00 €
FEPIF/2023/075/CST	Pavías	32.562,00 €
FEPIF/2023/076/CST	Peníscola/Peñíscola	27.313,00 €
FEPIF/2023/077/CST	Pina de Montalgrao	40.017,00 €
FEPIF/2023/078/CST	Pobla de Benifassà, la	97.882,00 €
FEPIF/2023/079/CST	Pobla Tornesa, la	13.090,00 €
FEPIF/2023/080/CST	Portell de Morella	40.443,00 €
FEPIF/2023/081/CST	Puebla de Arenoso	42.783,00 €
FEPIF/2023/082/CST	Ribesalbes	8.108,00 €
FEPIF/2023/083/CST	Rosell	28.590,00 €
FEPIF/2023/084/CST	Sacànet	67.757,00 €
FEPIF/2023/085/CST	Salzadella, la	16.361,00 €
FEPIF/2023/086/CST	San Rafael del Río	4.865,00 €
FEPIF/2023/087/CST	Sant Joan de Moró	9.839,00 €
FEPIF/2023/088/CST	Sant Jordi/San Jorge	6.679,00 €
FEPIF/2023/089/CST	Sant Mateu	15.245,00 €
FEPIF/2023/090/CST	Santa Magdalena de Pulpis	25.938,00 €
FEPIF/2023/091/CST	Segorbe	31.437,00 €
FEPIF/2023/092/CST	Serratella, la	29.329,00 €
FEPIF/2023/093/CST	Sierra Engarcerán	30.692,00 €



Expediente	Ayuntamiento	Ayuda
FEPIF/2023/094/CST	Soneja	18.999,00 €
FEPIF/2023/095/CST	Sot de Ferrer	9.403,00 €
FEPIF/2023/096/CST	Sueras/Suera	22.758,00 €
FEPIF/2023/097/CST	Tales	18.030,00 €
FEPIF/2023/098/CST	Teresa	19.764,00 €
FEPIF/2023/099/CST	Tírig	17.726,00 €
FEPIF/2023/100/CST	Todolella	30.566,00 €
FEPIF/2023/101/CST	Toga	21.715,00 €
FEPIF/2023/102/CST	Torás	17.683,00 €
FEPIF/2023/103/CST	Toro, El	76.721,00 €
FEPIF/2023/104/CST	Torralba del Pinar	47.338,00 €
FEPIF/2023/105/CST	Torre d'En Besora, la	14.047,00 €
FEPIF/2023/106/CST	Torre d'en Doménec, la	4.587,00 €
FEPIF/2023/107/CST	Torreblanca	9.474,00 €
FEPIF/2023/108/CST	Torrechiva	23.814,00 €
FEPIF/2023/109/CST	Traiguera	10.725,00 €
FEPIF/2023/110/CST	Useras/Useres, les	20.186,00 €
FEPIF/2023/111/CST	Vall d'Alba	8.525,00 €
FEPIF/2023/112/CST	Vall de Almonacid	20.360,00 €
FEPIF/2023/113/CST	Vall d'Uixó, la	16.836,00 €
FEPIF/2023/114/CST	Vallat	15.030,00 €
FEPIF/2023/115/CST	Vallibona	157.362,00 €
FEPIF/2023/116/CST	Vilafamés	18.580,00 €
FEPIF/2023/117/CST	Vilafranca/Villafranca del Cid	38.331,00 €
FEPIF/2023/118/CST	Vilanova d'Alcolea	21.522,00 €
FEPIF/2023/119/CST	Vilar de Canes	12.817,00 €
FEPIF/2023/120/CST	Vila-real	8.111,00 €
FEPIF/2023/121/CST	Vilavella, la	13.082,00 €
FEPIF/2023/122/CST	Villamalur	37.508,00 €
FEPIF/2023/123/CST	Villanueva de Viver	17.902,00 €
FEPIF/2023/124/CST	Villores	10.737,00 €
FEPIF/2023/125/CST	Vinaròs	6.107,00 €



Expediente	Ayuntamiento	Ayuda
FEPIF/2023/126/CST	Vistabella del Maestrat	85.233,00 €
FEPIF/2023/127/CST	Viver	19.721,00 €
FEPIF/2023/128/CST	Xert	36.256,00 €
FEPIF/2023/129/CST	Xilxes	4.707,00 €
FEPIF/2023/130/CST	Zorita del Maestrazgo	79.573,00 €
FEPIF/2023/131/CST	Zucaina	42.455,00 €

Provincia de Valencia:

Expediente	Ayuntamiento	Ayuda
FEPIF/2023/001/VAL	Ademuz	49.436,00 €
FEPIF/2023/002/VAL	Ador	12.030,00 €
FEPIF/2023/003/VAL	Agullent	12.065,00 €
FEPIF/2023/004/VAL	Aielo de Malferit	11.870,00 €
FEPIF/2023/005/VAL	Aielo de Rugat	8.485,00 €
FEPIF/2023/006/VAL	Alaquàs	4.314,00 €
FEPIF/2023/007/VAL	Albaida	13.060,00 €
FEPIF/2023/008/VAL	Albalat de la Ribera	6.479,00 €
FEPIF/2023/009/VAL	Albalat dels Tarongers	14.433,00 €
FEPIF/2023/010/VAL	Alberic	4.951,00 €
FEPIF/2023/011/VAL	Alborache	11.322,00 €
FEPIF/2023/012/VAL	Alcàntera de Xúquer	4.524,00 €
FEPIF/2023/013/VAL	Alcàsser	4.334,00 €
FEPIF/2023/014/VAL	Alcublas	18.670,00 €
FEPIF/2023/015/VAL	Alcúdia de Crespins, l'	5.237,00 €
FEPIF/2023/016/VAL	Alcúdia, l'	6.298,00 €
FEPIF/2023/017/VAL	Alfara de la Baronia	6.758,00 €
FEPIF/2023/018/VAL	Alfarp	7.857,00 €
FEPIF/2023/019/VAL	Alfarrasí	5.763,00 €
FEPIF/2023/020/VAL	Alfauir	5.565,00 €
FEPIF/2023/021/VAL	Algar de Palancia	8.758,00 €
FEPIF/2023/022/VAL	Algemesí	9.477,00 €
FEPIF/2023/023/VAL	Algímia d'Alfara	8.043,00 €
FEPIF/2023/024/VAL	Almiserà	13.454,00 €
FEPIF/2023/025/VAL	Almoines	12.876,00 €
FEPIF/2023/026/VAL	Alpunte	53.562,00 €
FEPIF/2023/027/VAL	Alqueria de la Comtessa, l'	4.389,00 €
FEPIF/2023/028/VAL	Alzira	23.344,00 €
FEPIF/2023/029/VAL	Andilla	81.229,00 €
FEPIF/2023/030/VAL	Anna	7.264,00 €

Expediente	Ayuntamiento	Ayuda
FEPIF/2023/031/VAL	Antella	15.500,00 €
FEPIF/2023/032/VAL	Aras de los Olmos	40.833,00 €
FEPIF/2023/033/VAL	Atzeneta d'Albaida	13.186,00 €
FEPIF/2023/034/VAL	Ayora	118.126,00 €
FEPIF/2023/035/VAL	Barx	16.045,00 €
FEPIF/2023/036/VAL	Barxeta	9.449,00 €
FEPIF/2023/037/VAL	Bèlgida	11.226,00 €
FEPIF/2023/038/VAL	Bellús	8.453,00 €
FEPIF/2023/039/VAL	Benagéber	61.453,00 €
FEPIF/2023/040/VAL	Benaguasil	7.010,00 €
FEPIF/2023/041/VAL	Beniarjó	9.457,00 €
FEPIF/2023/042/VAL	Beniatjar	14.647,00 €
FEPIF/2023/043/VAL	Benicull de Xúquer	4.326,00 €
FEPIF/2023/044/VAL	Benifaió	4.403,00 €
FEPIF/2023/045/VAL	Benifairó de la Valldigna	15.691,00 €
FEPIF/2023/046/VAL	Benifairó de les Valls	5.224,00 €
FEPIF/2023/047/VAL	Benigànim	9.147,00 €
FEPIF/2023/048/VAL	Benimodo	5.192,00 €
FEPIF/2023/049/VAL	Benimuslem	6.116,00 €
FEPIF/2023/050/VAL	Benirredrà	4.351,00 €
FEPIF/2023/051/VAL	Benissanó	4.412,00 €
FEPIF/2023/052/VAL	Benissoda	8.432,00 €
FEPIF/2023/053/VAL	Benissuera	12.573,00 €
FEPIF/2023/054/VAL	Bétera	8.734,00 €
FEPIF/2023/055/VAL	Bicorp	75.551,00 €
FEPIF/2023/056/VAL	Bocairent	36.003,00 €
FEPIF/2023/057/VAL	Bolbaite	22.617,00 €
FEPIF/2023/058/VAL	Bugarra	22.212,00 €
FEPIF/2023/059/VAL	Buñol	41.384,00 €
FEPIF/2023/060/VAL	Calles	43.698,00 €
FEPIF/2023/061/VAL	Camporrobles	15.213,00 €
FEPIF/2023/062/VAL	Canals	10.023,00 €

Expediente	Ayuntamiento	Ayuda
FEPIF/2023/063/VAL	Canet d'En Berenguer	8.176,00 €
FEPIF/2023/064/VAL	Carcaixent	13.050,00 €
FEPIF/2023/065/VAL	Càrcer	7.049,00 €
FEPIF/2023/066/VAL	Carlet	7.639,00 €
FEPIF/2023/067/VAL	Carrícola	12.126,00 €
FEPIF/2023/068/VAL	Casas Altas	23.350,00 €
FEPIF/2023/069/VAL	Casas Bajas	22.098,00 €
FEPIF/2023/070/VAL	Casinos	8.061,00 €
FEPIF/2023/071/VAL	Castelló	5.118,00 €
FEPIF/2023/072/VAL	Castelló de Rugat	6.381,00 €
FEPIF/2023/073/VAL	Castellonet de la Conquesta	7.295,00 €
FEPIF/2023/074/VAL	Castielfabib	68.324,00 €
FEPIF/2023/075/VAL	Catadau	18.412,00 €
FEPIF/2023/076/VAL	Caudete de las Fuentes	6.148,00 €
FEPIF/2023/077/VAL	Cerdà	5.194,00 €
FEPIF/2023/078/VAL	Chella	19.073,00 €
FEPIF/2023/079/VAL	Chelva	71.793,00 €
FEPIF/2023/080/VAL	Chera	32.652,00 €
FEPIF/2023/081/VAL	Cheste	11.048,00 €
FEPIF/2023/082/VAL	Chiva	40.126,00 €
FEPIF/2023/083/VAL	Chulilla	27.294,00 €
FEPIF/2023/084/VAL	Cofrentes	45.341,00 €
FEPIF/2023/085/VAL	Corbera	12.440,00 €
FEPIF/2023/086/VAL	Cortes de Pallás	107.985,00 €
FEPIF/2023/087/VAL	Cotes	5.964,00 €
FEPIF/2023/088/VAL	Cullera	14.029,00 €
FEPIF/2023/089/VAL	Domeño	39.932,00 €
FEPIF/2023/090/VAL	Dos Aguas	79.323,00 €
FEPIF/2023/091/VAL	Eliana, l'	13.510,00 €
FEPIF/2023/092/VAL	Enguera	82.766,00 €
FEPIF/2023/093/VAL	Énova, l'	5.270,00 €
FEPIF/2023/094/VAL	Estivella	14.597,00 €

Expediente	Ayuntamiento	Ayuda
FEPIF/2023/095/VAL	Estubeny	8.232,00 €
FEPIF/2023/096/VAL	Faura	4.333,00 €
FEPIF/2023/097/VAL	Favara	14.166,00 €
FEPIF/2023/098/VAL	Font de la Figuera, la	28.436,00 €
FEPIF/2023/099/VAL	Font d'En Carròs, la	5.693,00 €
FEPIF/2023/100/VAL	Fontanars dels Alforins	26.535,00 €
FEPIF/2023/101/VAL	Fuenterrobles	8.430,00 €
FEPIF/2023/102/VAL	Gandia	18.071,00 €
FEPIF/2023/103/VAL	Gátova	21.984,00 €
FEPIF/2023/104/VAL	Gavarda	5.032,00 €
FEPIF/2023/105/VAL	Genovés, el	12.013,00 €
FEPIF/2023/106/VAL	Gestálgar	38.446,00 €
FEPIF/2023/107/VAL	Gilet	13.562,00 €
FEPIF/2023/108/VAL	Godelleta	6.078,00 €
FEPIF/2023/109/VAL	Granja de la Costera, la	4.329,00 €
FEPIF/2023/110/VAL	Guadassuar	13.731,00 €
FEPIF/2023/111/VAL	Higueruelas	19.375,00 €
FEPIF/2023/112/VAL	Jalance	45.107,00 €
FEPIF/2023/113/VAL	Jarafuel	42.872,00 €
FEPIF/2023/114/VAL	Llanera de Ranes	5.831,00 €
FEPIF/2023/115/VAL	Llaurí	13.363,00 €
FEPIF/2023/116/VAL	Llíria	33.671,00 €
FEPIF/2023/117/VAL	Llocnou de Sant Jeroni	6.309,00 €
FEPIF/2023/118/VAL	Llombai	25.254,00 €
FEPIF/2023/119/VAL	Llosa de Ranes, la	5.263,00 €
FEPIF/2023/120/VAL	Llutxent	20.073,00 €
FEPIF/2023/121/VAL	Loriguilla	36.687,00 €
FEPIF/2023/122/VAL	Losa del Obispo	15.304,00 €
FEPIF/2023/123/VAL	Macastre	19.027,00 €
FEPIF/2023/124/VAL	Manises	7.089,00 €
FEPIF/2023/125/VAL	Manuel	6.716,00 €
FEPIF/2023/126/VAL	Marines	16.103,00 €

Expediente	Ayuntamiento	Ayuda
FEPIF/2023/127/VAL	Massanassa	12.911,00 €
FEPIF/2023/128/VAL	Meliana	4.352,00 €
FEPIF/2023/129/VAL	Millares	69.997,00 €
FEPIF/2023/130/VAL	Mislata	11.126,00 €
FEPIF/2023/131/VAL	Mogente/Moixent	45.456,00 €
FEPIF/2023/132/VAL	Montesa	19.147,00 €
FEPIF/2023/133/VAL	Montitxelvo/Montichelvo	11.278,00 €
FEPIF/2023/134/VAL	Montroi/Montroy	9.849,00 €
FEPIF/2023/135/VAL	Montserrat	7.271,00 €
FEPIF/2023/136/VAL	Museros	4.325,00 €
FEPIF/2023/137/VAL	Navarrés	21.898,00 €
FEPIF/2023/138/VAL	Novelé/Novetlè	4.361,00 €
FEPIF/2023/139/VAL	Oliva	14.598,00 €
FEPIF/2023/140/VAL	Olleria, l'	11.143,00 €
FEPIF/2023/141/VAL	Olocau	16.754,00 €
FEPIF/2023/142/VAL	Ontinyent	33.861,00 €
FEPIF/2023/143/VAL	Otos	11.819,00 €
FEPIF/2023/144/VAL	Païporta	4.353,00 €
FEPIF/2023/145/VAL	Palomar, el	13.284,00 €
FEPIF/2023/146/VAL	Paterna	13.804,00 €
FEPIF/2023/147/VAL	Pedralba	18.211,00 €
FEPIF/2023/148/VAL	Petrés	4.464,00 €
FEPIF/2023/149/VAL	Picanya	4.362,00 €
FEPIF/2023/150/VAL	Picassent	12.452,00 €
FEPIF/2023/151/VAL	Piles	9.929,00 €
FEPIF/2023/152/VAL	Pinet	20.877,00 €
FEPIF/2023/153/VAL	Pobla de Vallbona, la	5.776,00 €
FEPIF/2023/154/VAL	Pobla Llarga, la	4.591,00 €
FEPIF/2023/155/VAL	Polinyà de Xúquer	7.064,00 €
FEPIF/2023/156/VAL	Potries	6.595,00 €
FEPIF/2023/157/VAL	Puçol	9.085,00 €
FEPIF/2023/158/VAL	Puig de Santa Maria, el	5.145,00 €

Expediente	Ayuntamiento	Ayuda
FEPIF/2023/159/VAL	Quart de les Valls	8.710,00 €
FEPIF/2023/160/VAL	Quatretonda	19.642,00 €
FEPIF/2023/161/VAL	Quesa	43.093,00 €
FEPIF/2023/162/VAL	Rafelbunyol	4.326,00 €
FEPIF/2023/163/VAL	Rafelcofer	4.355,00 €
FEPIF/2023/164/VAL	Rafelguaraf	6.425,00 €
FEPIF/2023/165/VAL	Ráfol de Salem	11.074,00 €
FEPIF/2023/166/VAL	Real	11.913,00 €
FEPIF/2023/167/VAL	Real de Gandía, el	5.879,00 €
FEPIF/2023/168/VAL	Requena	170.306,00 €
FEPIF/2023/169/VAL	Riba-roja de Túria	10.281,00 €
FEPIF/2023/170/VAL	Rocafort	4.318,00 €
FEPIF/2023/171/VAL	Rotglà i Corberà	4.494,00 €
FEPIF/2023/172/VAL	Ròtova	7.561,00 €
FEPIF/2023/173/VAL	Rugat	4.843,00 €
FEPIF/2023/174/VAL	Sagunt/Sagunto	23.144,00 €
FEPIF/2023/175/VAL	Salem	14.663,00 €
FEPIF/2023/176/VAL	San Antonio de Benagéber	5.139,00 €
FEPIF/2023/177/VAL	Segart	16.602,00 €
FEPIF/2023/178/VAL	Sellent	8.718,00 €
FEPIF/2023/179/VAL	Sempere	13.675,00 €
FEPIF/2023/180/VAL	Senyera	4.351,00 €
FEPIF/2023/181/VAL	Serra	29.931,00 €
FEPIF/2023/182/VAL	Siete Aguas	49.800,00 €
FEPIF/2023/183/VAL	Simat de la Valldigna	21.229,00 €
FEPIF/2023/184/VAL	Sinarcas	37.016,00 €
FEPIF/2023/185/VAL	Sot de Chera	31.860,00 €
FEPIF/2023/186/VAL	Sueca	12.314,00 €
FEPIF/2023/187/VAL	Sumacàrcer	9.568,00 €
FEPIF/2023/188/VAL	Tavernes de la Valldigna	18.457,00 €
FEPIF/2023/189/VAL	Titaguas	35.475,00 €
FEPIF/2023/190/VAL	Torrebaixa	13.891,00 €

Expediente	Ayuntamiento	Ayuda
FEPIF/2023/191/VAL	Torrella	6.260,00 €
FEPIF/2023/192/VAL	Torrent	8.290,00 €
FEPIF/2023/193/VAL	Torres Torres	11.229,00 €
FEPIF/2023/194/VAL	Tous	58.393,00 €
FEPIF/2023/195/VAL	Tuéjar	54.059,00 €
FEPIF/2023/196/VAL	Turís	14.419,00 €
FEPIF/2023/197/VAL	Utiel	44.577,00 €
FEPIF/2023/198/VAL	València	16.477,00 €
FEPIF/2023/199/VAL	Vallada	26.330,00 €
FEPIF/2023/200/VAL	Vallanca	49.088,00 €
FEPIF/2023/201/VAL	Vallés	4.431,00 €
FEPIF/2023/202/VAL	Venta del Moro	73.905,00 €
FEPIF/2023/203/VAL	Vilamarxant	17.435,00 €
FEPIF/2023/204/VAL	Villalonga	21.785,00 €
FEPIF/2023/205/VAL	Villar del Arzobispo	8.051,00 €
FEPIF/2023/206/VAL	Villargordo del Cabriel	30.328,00 €
FEPIF/2023/207/VAL	Xàtiva	15.402,00 €
FEPIF/2023/208/VAL	Xeraco	14.916,00 €
FEPIF/2023/209/VAL	Xeresa	15.517,00 €
FEPIF/2023/210/VAL	Yátova	50.053,00 €
FEPIF/2023/211/VAL	Yesa, La	59.517,00 €
FEPIF/2023/212/VAL	Zarra	30.762,00 €